



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE CONTRA DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARZON RENDON
RADICACION: 765203110001 2021 – 00455 - 00

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y portador de la T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico aro83@hotmail.com, actuando bajo el mandato de poder especial conferido por la señora LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 1.113.637.004 de Palmira, valle del cauca, con correo electrónico yalejuk2010@hotmail.com con domicilio en la Calle 35 E No. 5 EB – 25 de Palmira, presento **DEMANDA RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, comedidamente adjunto.

1. Escrito de contestacion de demanda con anexos de 16 folios en pdf.

DICHO ESCRITO SE ENVIA SIMULTANEAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION Y SU APODERADO A LOS SIGUIENTES CORREOS juanocoro2010@gmail.com Y jorge_garzon_rendon@hotmail.com

Atentamente.

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA
ABOGADO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE CONTRA DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARZON RENDON

RADICACION: 765203110001 2021 – 00455 - 00

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y portador de la T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico aro83@hotmail.com, actuando bajo el mandato de poder especial conferido por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 1.113.637.004 de Palmira, valle del cauca, con correo electrónico valejuk2010@hotmail.com con domicilio en la Calle 35 E No. 5 EB – 25 de Palmira, presento **DEMANDA RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira, con correo electrónico Jorge.garzon.rendon@hotmail.com; con domicilio en la Calle 45 No. 43 – 186 de Palmira, por las causales contempladas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 6°. De la Ley 25 de 1992. quienes contrajeron nupcias en la Parroquia de Santa Teresita de Palmira el 5 de marzo del 2016.

A LAS PRETENSIONES DE RECONVENCION

PRIMERO. SE ADMITE DECLARAR la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 1.113.637.004 de Palmira, valle del cauca con el señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira en la Parroquia de Santa Teresita de Palmira el 5 de marzo del 2016, por haber este último incurrido en las causales contempladas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 6°. De la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. ME OPONGO, que se **DECLARARE** la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 1.113.637.004 de Palmira, valle del cauca con el señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira en la Parroquia de Santa Teresita de Palmira el 5 de marzo del 2016, por haber este último incurrido en las causales contempladas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo 6°. De la Ley 25 de 1992.

TERCERO. Declarar disuelta la sociedad conformada por la demandada y mí poderdante.



CUARTO. ME OPONGO, que se dé la custodia del menor **JUAN CAMILO GARZON ESPINOSA** en favor del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, por el contrario, solicito se de en favor de mi representada señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA**, puesto que ella como madre es la persona más adecuada para impartirle una buena educación, alimentos y demás.

QUINTO. ME OPONGO, como consecuencia de lo anterior, al no darse la custodia del menor **JUAN CAMILO GARZON ESPINOSA** en favor del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, por el contrario, solicito se de en favor de mi representada señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA**, puesto que ella como madre es la persona más adecuada para impartirle una buena educación, alimentos y demás de no tener una capacidad económica suficiente como si la tiene el señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**.

Mi mandante también tiene a su cargo el cuidado de la menor **VALENTINA CAMACHO ESPINOSA**, y es mi mandante quien vela exclusivamente por los alimentos, vestuario, educación y demás de dicha menor, aunado tiene obligaciones mensuales de pagar un canon de **\$700.000 mcte** por concepto de arriendo dado que tuvo que huir de los malos tratos que vivía en su propia casa .como también que su capacidad económica no puede dar más de lo que tiene, puesto que ella gana un salario mensual de **\$1.000.000 mcte** mensuales.

SEXTO. ME OPONGO, como consecuencia de lo anterior, al no darse la custodia del menor **JUAN CAMILO GARZON ESPINOSA** en favor del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, por el contrario, solicito se de en favor de mi representada señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA**, puesto que ella como madre es la persona más adecuada para impartirle una buena educación, alimentos y demás de no tener una capacidad económica suficiente como si la tiene el señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**.

SÉPTIMO. ME OPONGO, a que declare a mi mandante como cónyuge culpable, toda vez que los dichos de demandante en reconvención no se logran probar.

OCTAVO. ME OPONGO, que se ordene escribir una sentencia en los términos como lo pide el demandante en reconvención, por las causales esgrimidas la cual no son probadas.

NOVENO. ME OPONGO, que se condene en costas.

A LOS HECHOS

PRIMERO. ME OPONGO, El 23 de octubre de 2019 mediante solicitud del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, La comisaria de Familia de Palmira, cito a audiencia de conciliación en derecho de la cual el demandado le solicita cuota alimentaria a mi mandante por tener en



custodia al menor **JUAN CAMILO GARZON ESPINOSA**, sin precaver que el demandado vive en la casa de propiedad de mi mandante y que salarialmente devenga mucho mas de lo que devenga mi mandante, aunado que mi mandante tiene que velar también por los alimentos de su otra hija menor de edad.

De la anterior audiencia se expide acta de DILIGENCIA DE AUDIENCIA ADITIVA DE CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS PROVISIONAL, QUE SE LLEVA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA 146 -19 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. La cual considera fracasada, no obstante exonerando a mi mandante del pago de alimentos y manutención del menor **JUAN CAMILO GARZON ESPINOSA** quedando a cargo del 100% de estas al señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, sin definir la custodia.

SEGUNDO. ME OPONGO, Mi mandante decidido irse de su propia casa el cual tiene dominio y es exclusivamente de ella por tener su titulo adquisitivo y con afectación a vivienda familiar a favor de sus hijos, no obstante por evitar las agresiones físicas y psicológicas del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, este ultimo decidido quedarse en el inmueble y en compañía de su hijo en común, el menor **JUAN CAMILO GARZON ESPINOSA**, puesto que este ultimo ha sido muy afectado por su padre en cuanto a su crianza, puesto que ha sido más amplio en libertades que su madre aduciendo a sus principios de buena crianza le impide, por lo tanto el menor y su padre deciden estar juntos. No obstante, mi mandante desea tener la custodia del menor de edad.

PARAGRAFO. ME OPONGO, dicha denuncia adolece de verdad, primero deja entredicho si los hechos que denunció ocurrió el día domingo 5 de enero de 2014, mi mandante fue citada a dicho proceso el cual también manifestó su relato de cómo fueron los hechos y establece que la agresión empezó por el señor JORGE ALBERTO GARZON RENDON, dicha diligencia termino con audiencia del 24 de enero de 2014 del cual la COMISARIA DE FAMILIA ordeno la protección para AMBOS, aunado a que el dictamen medico de medicina legal no corresponde al caso en concreto (folios 51 del pdf contestación y reconvencción)

TERCERO. SE ADMITE, dicha diligencia termino con audiencia del 24 de enero de 2014 del cual la COMISARIA DE FAMILIA ordeno la protección para AMBOS.

CUARTO. ME OPONGO, dicha denuncia adolece de verdad, primero deja entredicho si los hechos que denunció ocurrió el día domingo 5 de enero de 2014, mi mandante fue citada a dicho proceso el cual también manifestó su relato de cómo fueron los hechos y establece que la agresión empezó por el señor JORGE ALBERTO GARZON RENDON, dicha diligencia termino con audiencia del 24 de enero de 2014 del cual la COMISARIA DE FAMILIA ordeno la protección para AMBOS, aunado a que el dictamen medico de medicina legal **no corresponde al caso en concreto** (folios 51 del pdf contestación y reconvencción)

QUINTO. SE ADMITE, dicho matrimonio celebrado.

SEXTO. ME OPONGO, El 18 de marzo de 2019, mi mandante decide denunciar dichos hechos ante la Comisaria de familia de Palmira, y mediante oficio No. CF.120.11.40.1032 emiten medida de



protección a favor de ella, y en contra del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, con una vigilancia al cuadrante de policía de la comuna donde convivían.

SÉPTIMO. ME OPONGO, como bien se dice en dicho informe, la psicóloga remite el caso a la EPS del cual se encuentra sendas pruebas de la situación psicológica del señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**.

OCTAVO. SE ADMITE, la audiencia de conciliación fracasada de las visitas y cuota alimentaria del menor hijo de las partes, no obstante mi mandante expresa querer la custodia de dicho menor:

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** quien manifestó: el día 13 de marzo del 2019, me fui de la casa que compartía con el señor **JORGE ALBERTO** y mi hijo **JUAN CAMILO** de nueve (09) años de edad quedo con su padre por lo que no estoy de acuerdo que mi hijo continúe con su padre, solicito que mi hijo este conmigo, que el señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON**, me pase una cuota alimentaria, para nuestro menor hijo, y las visitas sean cada ocho días. Eso es todo.

NOVENO. ME OPONGO, toda vez que dicha SOCIEDAD CONYUGAL nace El 5 de marzo de 2016 mi mandante, **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 1.113.637.004 de Palmira, valle del cauca, al contraer matrimonio por los ritos religioso católicos ante la PARROQUIA DE SANTA TERESITA DE PALMIRA, con el señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira, así las cosas dichas deudas no hacen parte de la relación conyugal.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PREVALENCIA DE LA CUSTODIA DEL MENOR EN LA MADRE

El papel que tiene la madre en los primeros años de vida del niño es fundamental para su desarrollo. Tanto es así, que el vínculo que se forma entre la madre y el niño durante este periodo afectará directamente a la personalidad y la conducta que el niño pueda tener en su etapa adulta.

El vínculo entre la madre y el hijo se crea desde el momento de la gestación, y su nivel emocional se va acrecentando durante el momento del nacimiento, la lactancia y posteriormente con el cuidado en los primeros años de vida del niño.

Por lo tanto, todas las vivencias y relaciones que se establezcan en el primer año de vida de un bebé, serán elementales para el desarrollo de su personalidad.

El vínculo que une el niño a su madre es un attachment, siendo esta unión una conducta de tipo instintivo, surgida en el curso de la evolución de la especie, por su innegable valor de supervivencia (en términos darwinianos).

Diferentes estudios han puesto de manifiesto las implicaciones que tiene la sensibilidad materna en el desarrollo integral infantil, gracias a su efecto potenciador de la calidad de la interacción madre-hijo (Fuertes et al., 2009)¹, los resultados de nuestro estudio nos permite no sólo corroborar el impacto que ésta tiene en la calidad de la interacción madre-hijo, sino su relación con el desarrollo infantil, especialmente con el mental.

Al concebir la sensibilidad no como una característica personal sino como un patrón conductual en el contexto de relación (Crittenden, 2001; Shin et al., 2008)², su presencia o ausencia en la interacción diádica, supone variaciones cualitativas en la misma configurando un modo de relación diferente en función del tipo de sensibilidad que manifieste el adulto ante las conductas del niño. En nuestro trabajo, este fenómeno se evidencia al observar las correlaciones positivas entre: sensibilidad materna-cooperación infantil, entre comportamiento controlador materno y comportamientos difíciles y/o pasivos por parte del niño, y por último, entre la indiferencia materna y comportamientos pasivos y/o complacientes por parte del pequeño.

Todo ello evidencia cómo un patrón específico de comportamiento materno, genera formas concretas de actuar en el niño; donde las conductas de ambos elementos de la diada se equilibran constantemente en el transcurso de la interacción adaptándose a las demandas y respuestas del otro.

Tal y como señalan varios autores (Alink et al., 2006; Shin et al., 2008)³ el comportamiento sensible de la madre agrada al niño aumentando su bienestar y atención, a su vez reduce su disgusto, animándolo a acercarse y mantener la interacción; éste hecho se refleja en el presente estudio a través la correlación positiva y significativa entre la sensibilidad materna y el comportamiento colaborador en el niño. Ello implica una sincronía en los comportamientos de los miembros de la diada que se interpreta como indicador de calidad de la interacción adulto-niño.

Es pertinente, por tanto, abordar estos comportamientos poco sensibles por parte del cuidador como factores de riesgo, ya que ellos pueden no solo entorpecer el desarrollo de interacciones de calidad, sino que pueden afectar el desarrollo integral del individuo.

2. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

¹ Fuertes, M., Lopes-dos-Santos, P., Beehgly, M. & Tronick, E. (2009). Infant coping and maternal interactive behavior predict attachment in a Portuguese sample of healthy preterm Infants.

² Crittenden, P. M. (2001). Care Index: Coding Manual. Miami, FL: Family Relations Institute.

³ Alink, L. R. A., Koot, M. H., Van Zeijl, J., Mesman, J., Van IZendoorn, H. M., Bakermans-Kranenburg et al. (2006). Attachment-based intervention for enhancing sensitive discipline in mothers of 1- to 3-year-old children at risk for externalizing behavior problems: A randomized controlled trial. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 74(6), 994-1005.



El interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.

3. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Mi mandante también tiene a su cargo el cuidado de la menor **VALENTINA CAMACHO ESPINOSA**, y es mi mandante quien vela exclusivamente por los alimentos, vestuario, educación y demás de dicha menor, aunado tiene obligaciones mensuales de pagar un canon de **\$700.000 mcte** por concepto de arriendo dado que tuvo que huir de los malos tratos que vivía en su propia casa, el cual el demandante en reconvención señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** ha usufructuado sin reconocer a mi mandante canon de arrendamiento alguno, viviendo hasta la fecha en dicho inmueble el cual debe un pasivo en crédito de hipoteca el cual solo paga 200.000 mensual, una situación inequitativa puesto que dicho señor gana mucho más que mi mandante.

Así mismo, la capacidad económica de mi representada es de un salario mensual de **\$1.000.000 mcte**, del cual haciendo los descuentos de los gastos necesarios del mes, no le queda para pagar cuota alimentaria.

4. INNOMINADA O GENERICA

Conforme al artículo 282 del CGP, solicito cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Como pruebas pretendo hacer valer:

1. DOCUMENTALES

Pido que se les dé el valor que corresponde en derecho a estos documentos

- 1.1. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 18 de agosto de 2022 el cual evidencia que mi mandante paga como canon de arrendamiento \$700.000 pesos mensuales.



1.2. Registro Civil de Nacimiento de VALENTINA CAMACHO ESPINOSA hija de mi mandante quien tiene únicamente la patria potestad, y sus obligaciones de alimentos vestuario y estudio son asumidas exclusivamente por mi mandante.

1.3. Desprendible de nómina de la 15 de mi mandante en la empresa E PAGOS DE COLOMBIA S.A. el cual evidencia que gana un salario mensual de \$1.000.000 pesos mensuales.

2. TRASLADADAS.

1. Solicito decretar como prueba que oficie al señor **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** para que agregue al proceso certificado laboral donde refleje el salario básico y promedio de comisiones devengado, así mismo los desprendibles de pago de los últimos 3 meses.
2. Solicito se oficie a la EPS COMFENALCO para que aporte al proceso HISTORIA CLINICA JORGE ALBERTO GARZON RENDON identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que declaren y ratifiquen lo dicho en los hechos de la demanda solicito absuelvan interrogatorio de parte:

Al demandado señor, JORGE ALBERTO GARZON RENDON identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira, con correo electrónico Jorge_garzon_rendon@hotmail.com

4. TESTIGOS

3.1. RUBIELA MOLINA C.C. 31165950 DIRECCION: Calle 63 #34a-12 correo electrónico: Rbla1964@hotmail.com, con el fin de que de testimonio de la salida de su casa y la acogida en su casa materna, y lo referente a la separación del matrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 2334, 2335 2336, 2337 y concordantes del Código Civil.; y 406 y siguientes del C.G.P. y siguientes

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la situación del inmueble y por la cuantía, es usted el Juez competente. Considero que a esta demanda debe dársele el trámite señalado por los artículos 406 y siguientes del C. G. P.



NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDADO:

- **JORGE ALBERTO GARZON RENDON** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.186, de Palmira, con correo electrónico Jorge_garzon_rendon@hotmail.com; con domicilio en la Calle 45 No. 43 – 186 de Palmira

DEMANDANTE:

- Las más las recibiré en la Carrera 28 No. 30 – 43, oficina 205 Barrio Centro, Palmira, Valle del Cauca. Celular 316 706 5956 y al correo electrónico aro83@hotmail.com
 - **LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 1.113.637.004 de Palmira, valle del cauca, con correo electrónico valejuk2010@hotmail.com con domicilio en la Calle 35 E No. 5 EB – 25 de Palmira
- Respetuosamente,



ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA,

C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca,
T.P. No. 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE URBANO
INDIVIDUAL (LEY 820 DE 2003)**

ARRENDADORA

CLARISA DE JESUS SERNA HOLGUIN

C.C N° 30'048.424 SAN JOSE DEL GUAVIARE

ARRENDATARIA

LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA

C.C. N° 1'113.637.004 PALMIRA

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: SOLIDARIDAD: EL ARRENDATARIO Y LOS FIADORES, se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el uso y el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, en este mismo contrato.

TERCERA: DIRECCION DEL INMUEBLE : CALLE 35E # 5 EB - 25 BARRIO MEJOR VIVIR - PRIMER PISO DE LA CIUDAD DE PALMIRA, Servicios de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural, Todo el inmueble y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

CUARTO: LINDEROS DEL INMUEBLE: En caso de necesidad se determinara conforme lo establece a la escritura pública del inmueble.

QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y DEPOSITO: Se pacta de común acuerdo la suma de SETECIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$ 700.000) pagaderos dentro de los Cinco (05) primeros días a la fecha de cumplido cada mes. Y un depósito de CUATROCIENTOS MIL PESOS m/cte.(\$400.000) pagaderos una sola vez al inicio del contrato.

SEXTO: INCREMENTOS DEL PRECIO: Se incrementara en igual proporción al I.P.C y así sucesivamente en caso de prorroga tacita expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio anual del arrendamiento se incrementara en lo que estipule anualmente el gobierno o el que por ley se establezca.

SEPTIMO: LUGAR PARA EL PAGO: EL ARRENDATARIO pagara el precio del arrendamiento, mediante pago en efectivo o consignación bancaria.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO: Contrato por doce meses a partir del 5 de Agosto de 2022 con fecha de vencimiento 5 de Agosto de 2023.

NOVENA: PAGO DE SERVICIOS PUBLICO: El arrendatario se hace responsable de las obligaciones.

DECIMA: CLAUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de la cláusulas de este contrato, harán exigible a la parte afectada por el incumplimiento por

una suma equivalente a TRES (3) CANONES del valor del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso que la parte afectada podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso, Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de la CLAUSULA PENAL y las partes comprometidas renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituir en mora del pago de este o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO renuncia desde ya expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del C.C. y 424 del C.P.C relativos en la constitución en mora.

DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Si la destinación del inmueble fuere comercial, el preaviso se dará con un (01) mes de anticipación, deberá darse por escrito a través de correo certificado o de manera personal, siendo prueba válida la firma de puño y letra de cualquiera de las partes aceptando el recibido.

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: A excepción del mutuo acuerdo entre las partes (artículo 21 Ley 820 de 2003) se pactan en este acuerdo de voluntades a favor del ARRENDADOR las establecidas mediante la Ley de arrendamientos Artículo 22 de la Ley 820 de Julio de 2003 y las siguientes: a) la cesión o sub - arrendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble con fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligros para el inmueble, o la seguridad de los sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO siempre que se origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La instalación de líneas telefónicas sin previo consentimiento o autorización escrita del ARRENDADOR. h) Las demás previstas por la Ley.

DECIMA CUARTA: CESION DE DERECHOS: Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato a tal cesión producirá efectos respecto al ARRENDATARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada.

DECIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO: Declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en excelente estado y que el mismo estado lo restituirán al ARRENDADOR al terminación del arrendamiento; o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas.

DECIMA SEXTA: MEJORAS: No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras ni reformas de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del ARRENDADOR, si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectué

DECIMA SEPTIMA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no trasfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente si no que



Constituye causal de terminación a no ceder, a no subarrendar el inmueble. Ni transferir su tenencia.

DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (02) testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonando o deshabitando por termino de un (01) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA NOVENA: AUTORIZACION: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesación o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos los datos la información que relacione con este contrato o que dé él se derive.

CLAUSULAS ADICIONALES:

- 1 – LOS FIADORES además de comprometer su responsabilidad personal como garantía, firma y respalda la presente obligación de manera solidaria con el arrendatario.
- 2 – EL ARRENDATARIO no podrá solicitar línea telefónica, ni pedir traslado sin el previo consentimiento escrito del arrendador, el propietario del inmueble a su administrador
- 3 – EL ARRENDATARIO y LOS FIADORES se comprometen mediante el presente contrato de arrendamiento a responder por todas las obligaciones que ellas les corresponde y las que se generen por el incumplimiento en el pago de las obligaciones por servicios públicos domiciliarios y demás que dejaren de cancelar oportunamente como también la cancelación de las costas de procesos civiles y similares que el adelante el ARRENDADOR o sus administradores autorizados.
- 4 – Sin requerimiento previo el ARRENDATARIO informara mensualmente al ARRENDADOR el estado de cuenta sobre los servicios públicos presentando los recibos debidamente pagados mes a mes.
- 5 – Se prohíbe la venta, consumo de sustancias prohibidas por la Ley.
- 6 – No se puede solicitar ningún crédito, amparado en los servicios públicos del inmueble o sobre el inmueble.

Para constancia de lo anterior se firma en las partes que intervienen en este contrato aceptando toda y cada una de las clausulas aquí contenidas. Todas las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que han recibido a satisfacción como indica la nueva Ley de arrendamiento. Copias auténticas del contrato que a la fecha se suscriben, en Palmira Valle, a los 18 días del mes de Agosto del 2022.

Hasta aquí el contrato



ARRENDADORA *Clarisa de Jesús Serna Holguín*
CLARISA DE JESUS SERNA HOLGUIN
C.C. N° 30'048.424 SAN JOSE DEL GUAVIARE

LUZ ADRIANA ESPINOSA
ARRENDATARIA
LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA
C.C. N° 1'113.637.004 PALMIRA

N 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6127

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-08-19 09:51:05

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:

SERNA HOLGUIN CLARISA DE JESUS C.C. 30048424



druv1



declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLEREPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-08-20 08:25:31

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

ESPINOSA MOLINA LUZ ADRIANA C.C. 1113637004

dsgok



declaro que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Luz Adriana Espinosa
FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

QUIP 1114542034 - -

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 39219633

datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría ☐	Notaría ☒	Número 02	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código V 9 V
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA		PALMIRA		

datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CAMACHO		ESPINOSA	
Nombres(s)			
VALENTINA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2005	Mes 12	Da 31	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)		Factor RH	POSITIVO
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA	
		PALMIRA	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	A 6534923

datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ESPINOSA MOLINA LUZ ADRIANA	
Documento de identificación (Clase y número)	
T.I. 890102-82099 CALI (VALLE DEL CAUCA)	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

datos del padre

Apellidos y nombres completos	
CAMACHO MORENO ROBERT MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	
T.I. 880711-61743 PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	
Nacionalidad	
COLOMBIANA	

datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
CAMACHO MORENO ROBERT MAURICIO	
Documento de identificación (Clase y número)	
T.I. 880711-61743 PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)	
Firma	
Robert Mauricio C.	

datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes 01 Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Jose Abel Mardones

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Robert Mauricio CAMACHO M.

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



E - PAGO DE COLOMBIA S.A.

NIT 900130460

Consignado en

DAVIVIENDA

BBVA

Comprobante de Nómina No 853

De 01/dic/2022 Al 15/dic/2022

Cuenta No 0690443502

Identificación 1.113.637.004		Nombres LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA		Sueldo Básico 1.000.000,00	
Código 28074	Cargo CAJERO PRINCIPAL		Código 160	Centro de Costos 04.81.710 - RECAUDOS POR DISTRIBUIR	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
INCAPACIDAD GENERAL		15	500.000,00		
APORTE OBLIGATORIO AFP PROTECCION		4		20.100,00	
APORTE SALUD COMFENALCO VALLE E.P.S		4		20.100,00	
BIVE APORTES Y DESCUENTOS VARIOS		1		196.998,00	
FIRMA :		TOTALES	500.000,00	237.198,00	
Neto a Pagar DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE *****					262.802,00
Desprendible 15/12/2022					

4272E1F8